

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur  
TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado  
COMISIONADO PONENTE: Conrado Mendoza Márquez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/259/2021

### RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR-I/259/2021, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075821000055, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio 030075821000055 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

*"...Deseo saber si la Secretaria de Finanzas y Administración, Berta Montaña Cota, tiene personal de seguridad asignado a su protección, ya sea personal o para su familia o de vigilancia para su casa...." (sic)*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

# ITAI



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Secretaría de Finanzas y Administración  
Gobierno del Baja California Sur

**BCSnosUNE**

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: SFyA-SF-DVEPP-715/2021  
Asunto: Respuesta Folio 030075821000055

La Paz, Baja California Sur, a 26 de noviembre de 2021.

Con relación a su solicitud recibida en la PNT con el folio 030075821000055 el pasado 10 de noviembre de 2021 se adjunta la respuesta a su solicitud mediante oficio SFyA/SA/190/2021 y SFyA/SSF/CEA/1191/2021 emitidos por la Subsecretaría de Administración y la Coordinación de Enlace Administrativo, respectivamente.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes

Atentamente

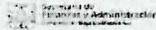
Miguel Ángel Hernández Vicent  
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas  
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON  
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

C.p. Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaría de Finanzas y Administración, Presente  
C.p. Lic. José Francisco Quintanilla Hernández, Subsecretaría de Administración, Presente  
M.A.M.

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel. 12 3 94 00, Ext. 05071



**BCSnosUNE**

Subsecretaría de Finanzas  
Coordinación de Enlace Administrativo

Oficio Núm.: SFyA/SSF/CEA/1191/2021  
Asunto: Información ITAI

La Paz, Baja California Sur, 18 de Noviembre del 2021  
2021, Año del Bicentenario de la Armada de México  
"Noviembre Mes de la No Valenciana Pasa las Mujeres"

Mtro. Miguel Ángel Hernández Vicent  
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas  
Presente.

Por medio del presente y en atención a oficio num SFyA -SF-DVEPP-650/2021, de acuerdo a información solicitada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0030075821000055 a nombre de Martín Arce Montoya, referente a servicios de seguridad asignado o contratado para la Secretaría de Finanzas y Administración, Mtra. Bertha Montaña Cota, se le informa que no cuenta con servicio contratado.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo

Atentamente

C. Francisco Javier Mandujillo Maldonado  
Coordinador de Enlace Administrativo  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS  
COORDINACIÓN DE ENLACE  
ADMINISTRATIVO



C.p. Arce  
F.J.M.A.A.

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel. 12 3 94 00, Ext. 05090

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Handwritten marks: a checkmark, a large '4', and a stylized signature.



**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-I/259/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**- En siete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- PREVENCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - El día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se previno a la Autoridad Responsable, y se le requirió para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, remitiera nombramiento expedido a nombre del compareciente, apercibido que, de no cumplir con la prevención, se tendrían por ciertos los hechos expresados por la parte recurrente.

**VI.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA LA AUDIENCIA DE LEY.** En fecha trece de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la Autoridad Responsable por dando cumplimiento a la prevención señalada en el antecedente que precede, se admitió la contestación al recurso de revisión y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# ITAI

✓

7

OT

asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE REURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información que no corresponde a la solicitada, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio 030075821000055. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)*

### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"<sup>2</sup>, este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

**Artículo 173.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
  - VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
  - VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
  - VIII. Se deroga.
- Fracción derogada BOGE 26-05-2016*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;

<sup>1</sup> Contenidos a foja 1 del expediente.

<sup>2</sup> tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

#### CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

*"...Presento queja porque no me están respondiendo lo solicitado. Por el contrario me están enviando a otra unidad administrativa, cuando sí está dentro de sus facultades la respuesta. A continuación, proporciono más detalles. El Director de Vinculación con entidades públicas y privadas de la Secretaría de Finanzas me adjuntó en su respuesta, los oficios de la Coordinación de Enlace Administrativo y de la Subsecretaría de Protección Civil. La Coordinación respondió que no la Mtra Bertha Montaño no cuenta con servicio contratado (seguridad). Cabe señalar que yo NO pregunté si tenía servicio de seguridad contratado, sino si tiene personal de seguridad asignado para su protección, ya sea personal o para su familia, o de vigilancia para su casa. Bien, pues la Subsecretaría de Administración contestó que los asuntos de asignación de personal de seguridad no son atribuciones competencia de la Subsecretaría de Administración, por lo que me sugiere me dirija a la Secretaría de Seguridad Pública, quien probablemente tenga información. Primero. No pueden alegarme incompetencia en estos momentos porque ese plazo ya se les pasó. Si se iban a declarar incompetentes, tendrían que haberlo hecho al recibir mi solicitud, no ahora. Segundo. Si son competentes. No estoy preguntando cómo ni con qué facultades, ni quién le asignó los elementos de seguridad. A mí no me interesa si son elementos de la policía estatal, municipal, privados o quién los haya contratado, y ni modo que no me puedan decir si la Secretaría cuenta o no con seguridad. Qué, a poco ella no se da cuenta de que la están cuidando sólo porque ella no contrató o no tuvo que ver en la asignación de los elementos de seguridad? Es información que le consta con motivo de sus funciones y por tanto tiene acceso a ella, y yo por consiguiente, tengo el derecho a conocerla. Por favor, no evadan mi pregunta. Sencillamente quiero saber si cuenta o no con personal asignado para su protección, ya sea personal o para su familia o de vigilancia para su casa. No es necesario que se estén turnando mi pregunta de una oficina en otra para ver a quien le toca. La Secretaria misma puede responder. Tiene o no tiene seguridad?..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

- a) En cuanto al primer motivo de inconformidad:

*"...Presento queja porque no me están respondiendo lo solicitado. Por el contrario me están enviando a otra unidad administrativa, cuando sí está dentro de sus facultades la respuesta. A continuación, proporciono más detalles. El Director de Vinculación con entidades públicas y privadas de la Secretaría de Finanzas me adjuntó en su respuesta, los oficios de la Coordinación de Enlace Administrativo y de la Subsecretaría de Protección Civil. La Coordinación respondió que no la Mtra Bertha Montaño no cuenta con servicio contratado (seguridad) Cabe señalar que yo NO pregunté si tenía servicio de seguridad contratado, sino si tiene personal de seguridad asignado para su protección, ya sea personal o para su familia, o de vigilancia para su casa..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que, del análisis Oficio SFyA/SSF/CEA/1191/2021, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el C. Francisco Javier Mendivil Maldonado, Coordinador de Enlace Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, siendo éste uno de los Oficios que se

✓  
✓  
J

encuentran adjuntos a la respuesta otorgada al recurrente con relación a su solicitud de información, se le informó al recurrente que, la Secretaría de Finanzas y Administración, Mtra. Bertha Montaña Cota no contaba con servicio **contratado**, no obstante, en su solicitud de información, recurrente solicitó saber si la Secretaría de Finanzas tenía personal de seguridad **asignado**. Así mismo, es **INFUNDADO**, en cuanto a que, de las constancias que obran en el presente expediente, en específico, de los Oficios entregados al recurrente como respuesta a su solicitud de información, no se advierte que exista Oficio alguno por parte de la Subsecretaría de Protección Civil.

b) En cuanto al segundo motivo de inconformidad:

*"...Bien, pues la Subsecretaría de Administración contestó que los asuntos de asignación de personal de seguridad no son atribuciones competencia de la Subsecretaría de Administración, por lo que me sugiere me dirija a la Secretaría de Seguridad Pública, quien probablemente tenga información. Primero. No pueden alegarme incompetencia en estos momentos porque ese plazo ya se les pasó. Si se iban a declarar incompetentes, tendrían que haberlo hecho al recibir mi solicitud, no ahora. Segundo. Si son competentes..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, ya que como lo señala el recurrente, la responsable a través de la Subsecretaría de Administración, en su Oficio SFA/SA/196/2021, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, informó al recurrente que, la asignación de personal de seguridad a funcionarios de esa y otras dependencias del Ejecutivo Estatal, no se encontraba dentro de las atribuciones de la Subsecretaría de administración, sugiriendo al solicitante dirigiera su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ente que "probablemente" tendría información al respecto.

No obstante, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, prevé que, cuando se advierta por parte de los sujetos obligados la notoria incompetencia, deben informarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información, lo cual en el caso que nos encontramos analizando no ocurrió, ya que, tomando en consideración que la solicitud de información fue presentada en fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, el plazo para que la responsable comunicara la notoria incompetencia al recurrente concluyó el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, sin embargo, fue hasta el día veintiséis de noviembre del mismo año, que se le otorgó al recurrente, respuesta a su solicitud de información.

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 131.** Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

c) En cuanto al tercer motivo de inconformidad:

*\*...No estoy preguntando cómo ni con qué facultades, ni quién le asignó los elementos de seguridad. A mí no me interesa si son elementos de la policía estatal, municipal, privados o quién los haya contratado, y ni modo que no me puedan decir si la Secretaría cuenta o no con seguridad. Qué, a poco ella no se da cuenta de que la están cuidando sólo porque ella no contrató*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

✓

✓

OT

*o no tuvo que ver en la asignación de los elementos de seguridad? Es información que le consta con motivo de sus funciones y por tanto tiene acceso a ella, y yo por consiguiente, tengo el derecho a conocerla. Por favor, no evadan mi pregunta. Sencillamente quiero saber si cuenta o no con personal asignado para su protección, ya sea personal o para su familia o de vigilancia para su casa. No es necesario que se estén turnando mi pregunta de una oficina en otra para ver a quien le toca. La Secretaria misma puede responder. Tiene o no tiene seguridad?..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es FUNDADO, en virtud de que la parte recurrente no solicitó a la responsable información relativa a quién realizó la asignación de los elementos de seguridad, ya que únicamente su solicitud va encaminada a saber si la Secretaria de Finanzas tiene o no asignado para su protección.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que, la respuesta otorgada por la responsable no atiende las necesidades del derecho de acceso a la información del recurrente. Con relación a lo ya manifestado y acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar al solicitante la información requerida, en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

*Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)*

*Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)*

#### Criterio 02/17

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7: todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

✓  
7  
OT



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, haga entrega de la información solicitada por el recurrente y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información.

### QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075821000055** otorgada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente de la información requerida por este, en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, informando al recurrente al correo electrónico

[Redacted]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075821000055** por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a checkmark, a large '7', and a stylized signature.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

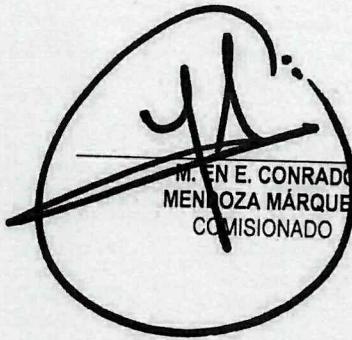
**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFIQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



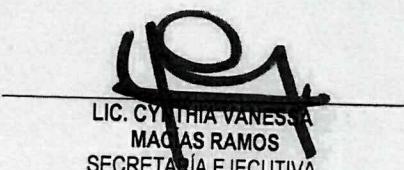
DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA